

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista del oficio de V. E. fecha 27 de enero último, en que participa que el Capitan graduado, Teniente destinado al batallon provincial de Gerona, núm. 57, don José Alou y Moragues, no se ha presentado en su cuerpo ni se tiene noticia alguna de su paradero; y conformándose con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 24 de agosto próximo pasado, se ha servido resolver que este Oficial sea dado de baja en el ejército, conforme á lo mandado en Real orden de 19 de enero de 1850, sin perjuicio de que se continúe la causa que se le está formando en ausencia y rebeldía por todos los trámites de Ordenanza hasta ser vista y fallada en Consejo de guerra de Oficiales generales; y caso de ser habido se le considere rehabilitado en el empleo que tenia, con posesion del cual será juzgado, segun así está establecido en Real orden de 31 de marzo de 1852. Al mismo tiempo es la voluntad de S. M. que esta disposicion se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, General en Gefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos y al señor Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la

Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Teniendo presente la Reina Q. D. G.) lo espuesto por V. E. en 27 de setiembre último al cursar á este Ministerio la instancia que ha promovido el Teniente del regimiento de infantería de Luchana, número 28, don Diego Carretero y Dominguez, en solicitud de que se le abone el sueldo de su empleo desde el dia en que por antigüedad lo obtuvo, en vez de verificarse desde la fecha del cúmplase del Capitan general del distrito puesto en su Real despacho, ha tenido á bien resolver que en los ascensos reglamentarios, siempre que por cualquier causa hubieren dejado de expedirse los Reales despachos, se abone á los interesados el sueldo de sus respectivos empleos desde la segunda revista que hayan pasado de presente en los cuerpos, comisiones ó situaciones á que hubieren sido destinados.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.....

Número 43.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Galicia lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 23 de agosto de corriente año, esponiendo las dificultades ocurridas á la Contaduría de Hacienda pública de la Corona para aceptar un certificado de libertad que debía surtir iguales efectos que si fuese una licencia absoluta, fundándose para ello en la carencia de datos que apareciera en el referido documento; y enterada S. M., de conformidad con lo espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver que cuando llegue el caso de expedirse certificado de libertad á un individuo de tropa, siendo el tal documento un equivalente de licencia absoluta, y que ha de surtir los mismos efectos legales que esta, estienda los Gefes á continuacion de él la correspondiente certificacion de cuanto conste en el historial de la filiacion respectiva, la fecha hasta la que ha sido ajustado y quede satisfecho de sus haberes, con las ventajas que disfrutase en el cuerpo.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos

años. Madrid 13 de noviembre de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 1546.

En este Gobierno de provincia existen á favor de los respectivos interesados, las cantidades que se espresan en la nota que aparece á continuacion, liquido que resulta á favor de aquellos, de los depósitos consignados por el registro de las minas que tambien se indican.

Los espresados sugetos deberán presentarse en el negociado de minas, á recoger los oportunos libramientos, todos los dias no festivos, desde las once de la mañana, á las dos de la tarde.

Madrid 27 de noviembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Nombre del interesado.	Nombre de la mina.	Cantidad que resulta á favor de los interesados.
D. Joaquin Reguera.	Elena.	225,35
D. Lope Aspiazú.	Natividad.	294,00
D. Bernardo del Amo.	Maria.	294,00
D. José Blasco.	San Narciso.	218,41
D. Joaquin Maria Lopez.	Artemisa.	412,97
D. Manuel de Rales.	El Niño.	158,97

Núm. 1531.

En virtud del acuerdo tomado por la Junta general celebrada el dia 14 de agosto último por la sociedad especial

minera *El Triunfo de Adela*, y en vista de que no se ha hecho reclamacion alguna del mismo en este Gobierno de provincia, á pesar de haberse publicado en los periódicos oficiales, he venido en declarar disuelta la referida sociedad.

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento del público.

Madrid 29 de noviembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º—Número 250.

Habiendo sido robadas las alhajas de plata que se espresan á continuacion, de la iglesia de Encinas, partido de Sepúlveda, la noche del 23 de noviembre último, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los autores de dicho robo, y descubrimiento de las alhajas, poniéndolos en el caso de ser habidos á disposicion del Juzgado de Sepúlveda que los reclama.

Madrid 1.º de diciembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Alhajas robadas.

Un copon de plata de peso de una libra y diez onzas, un cáliz de b once, copa de plata sobredorada de peso esta de cuatro onzas, una patena de bronce con cadenas de alambre, unas vinageras de plaqué con su platillo del mismo metal, la cruz parroquial de hoja de lata con un Crucifijo á un lado y una efigie al otro, y en la manzana los cuatro Evangelistas, con unas bolitas á los extremos de los brazos y cabeza.

Negociado 5.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el *Boletín Oficial*, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de Perales de Tajuña, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo, y por el pueblo de Morata, de su comprension, en el tercer trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente, previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid 15 de noviembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE LA POBLACION.

Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Presidentes de las Juntas municipales de sus respectivas localidades, se habrán enterado ya del Real decreto de 31 de octubre próximo pasado sobre el nuevo censo general de la poblacion, y de la instruccion para llevarlo á cabo, insertos en el núm. 276 del Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al día 19 de este mes.

Considero innecesario encarecer á los Alcaldes la importancia de la exacta formación del censo, y la perentoriedad de todos y de cada uno de los plazos que se fijan para los trabajos preliminares, porque la naturaleza del servicio lo demuestra.

Llamo muy particularmente la atención de los Alcaldes sobre el contenido de los artículos 7.º, 11 y 12 de la citada instruccion, y les encargo que queden constituidas las Juntas municipales de censo el día prefijado indefectiblemente; en la inteligencia de que no se admite excusa alguna para no hacerlo, dando de ello cuenta inmediatamente á este Gobierno de provincia.

En la misma forma, y á su tiempo, se cumplirá lo que dispone el citado artículo 12 de la instruccion.

Las Juntas municipales se ocuparán inmediatamente en la formación del presupuesto de los gastos que en el citado artículo 7.º se mencionan, el cual remitirán sin pérdida de tiempo á la aprobacion del Excmo. señor Gobernador de la provincia.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 9.º, se adoptarán las divisiones usuales y bien conocidas, y al frente de cada una se pondrá un vocal para ejecutar con toda precision y exactitud los trabajos que se espresan en el art. 10, valiéndose de las personas que se mencionan en el art. 11.

Las Juntas municipales cuidarán de anunciar al público, por cuantos medios sea posible, la division que hayan hecho del pueblo y las personas que tengan á su cargo cada una de las porciones, cumpliendo de este modo lo dispuesto en el artículo 17 de la instruccion.

Recomiendo á los Alcaldes y á las Juntas municipales que combatan la preocupacion arraigada en el ánimo de algunas personas poco ilustradas, de que la exactitud en el censo de poblacion puede perjudicar los intereses locales. Deberán tambien hacer saber á todos los vecinos que la falta de verdad al llenar las cédulas, se castigará con todo el rigor de la ley, y les indicarán además que la formación del censo envuelve una idea patriótica, puesto que dará á conocer en el extranjero nuestra verdadera importancia, como nacion europea.

Madrid 2 de diciembre de 1860.—El Presidente de la Junta provincial, el Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Estancadas.—Papel sellado.

Se recuerda al público la época en que debe presentarse á cangear el papel sellado sobrante del corriente año por el del próximo de 1861, y puntos en que ha de tener efecto.

Esta Administracion, en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 64 del Real decreto de 8 de agosto de 1851, hace saber al público por medio del presente anuncio, que se insertará en la Gaceta, Boletín Oficial de la provincia y Diario de

Avisos de la capital por tres dias consecutivos, que el papel sellado que resulte á fin de año en poder de particulares ó en el de funcionarios, será cangeadado por otro de la misma clase y sello, en los quince primeros dias del mes de enero próximo de 1861, en la Tercena, sita en la plaza Mayor, piso bajo del edificio que ocupan las oficinas de Hacienda pública.

En igual periodo se hará tambien dicho cange, en las subalternas de Alcalá, Aranjuez, Arganda, Buitrago, Chinchon, Colmenar Viejo, Escorial, Getafe, Navalcarnero, San Martín de Valdeiglesias, Torrelaguna y Valdemoro, que son las únicas que existen en esta provincia.

Madrid 1.º de diciembre de 1860.—José Cabello y Goytia.

Estancadas.—Sal.

Se fija el plazo en que se expedirán por la misma las licencias para vender sal á la menuda, durante el año próximo de 1861.

Las licencias para vender sal á la menuda, son anuales y caducan el 31 de diciembre. Durante el próximo mes de enero y en los dias 2 al 31, esta Administracion expedirá las correspondientes al año de 1861, debiendo por lo tanto concurrir á sacarla en dicho plazo los que se dedican á venderla en establecimientos públicos.

Desde el día 1.º de febrero siguiente, la oficina de mi cargo, valiéndose de los dependientes del resguardo especial de Sales, dispondrá visitas á las tiendas y demás puntos de venta de sal á la menuda, y los que carecieran de la correspondiente licencia, sufrirán el comiso de la que se les encuentre y el castigo que se les imponga por el Juzgado especial de Hacienda, como comprendidos en el Real decreto de 20 de junio de 1852.

Lo que se hace notorio por medio del Boletín Oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital, por tres dias consecutivos, para que nadie alegue ignorancia.

Madrid 1.º de diciembre de 1860.—José Cabello y Goytia.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 21 de diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente Gironella en el trozo segundo de la carretera de Manresa á Berga por Sallent, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto asciende á 350.978 rs. 21 centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 16.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos

por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 1000 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid 20 de noviembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 20 de noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente Gironella en el trozo segundo de la carretera de Manresa á Berga por Sallent, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 21 de diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan en los trozos 9, 10 y 11 de la carretera de segundo orden de Vich á Ripoll, provincia de Gerona, cuyo presupuesto asciende á 4.375.465 rs. 81 centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 78.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 4000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 reales.

Madrid 20 de noviembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 20 de noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan en los trozos 9, 10 y 11 de la carretera de Vich á Ripoll, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de julio último, esta Direccion general ha señalado el día 21 del próximo

mes de diciembre á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de las Arriõndas, en la carretera de Oviedo á Santander, cuyo presupuesto, deducido el importe de las cimentaciones, que se hacen por administracion, asciende á 702.956 rs. 56 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 35.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 22 de noviembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 de noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de las Arriõndas, en la carretera de Oviedo á Santander, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de octubre último, esta Direccion general ha señalado el día 21 de diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de los trozos segundo y tercero de la carretera de Segovia á Arévalo, bajo el tipo de 4.534.544 reales 69 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 67.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos

por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demas a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 reales. Madrid 22 de noviembre de 1860.—El Director general de Obras publicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 22 de noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos segundo y tercero de la carretera de Segovia á Arevalo, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras). Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Juan Zozaya, y á consecuencia de comunicacion del Alcalde mayor del distrito de la Catedral de Puerto Rico, se hace saber que en aquella Alcaldia se halla iniciada la testamontaria del escelentísimo señor don Domingo Velo y Lopez, que falleció en dicha ciudad, para que las personas que puedan interesarse en la herencia de dicho señor, puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente. Madrid 24 de noviembre de 1860.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

Por providencia del señor don Victor Pulce, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada del Escribano de número Doctor don Angel Abad, su fecha 9 del corriente, dictada en los autos de concurso de don Dámaso Villaciervos, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores de dicho concurso para que comparezcan el dia 21 de diciembre próximo, á la hora de las diez de la mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte; con el fin de proceder al nombramiento de Síndicos, bajo apercibimiento de que si no comparece suficiente número de acreedores para tomar acuerdo, se adoptarán por el Juzgado las disposiciones que haya lugar. Madrid 20 de noviembre de 1860.—Doctor Abad.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

El señor don Manuel Vera, Juez de paz de esta villa, conociendo en la causa criminal de oficio que se espresará, por inhibicion del de primera instancia, á los señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demas autoridades civiles y militares á quienes atentamente saludo, de parte de S. M. (que Dios guarde) les exhorto y de la mia les pido y encargo den sus órdenes para que sea preso y conducido con la debida seguridad á este Juzgado, á don Cayetano Osete, vecino de esta villa, procesado por estafa, pues así lo tengo mandado con acuer-

do de asesor, á peticion del Promotor Fiscal.

Dado en Torrelaguna á veinticinco de noviembre de mil ochocientos sesenta.—Manuel Vera.—Ante mí, Manuel de Valenzuela.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Licenciado don Antonio Maria Ortega, Juez de primera instancia de la villa y partido de Navalcarnero.

Por el presente y término de 30 dias, cito, llamo y emplazo á Andrés Barata, natural de la parroquia de Travada, provincia y partido judicial de Lugo, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo, por haberse ausentado llevándose la suma de 114 reales correspondientes á don Carlos Duffayete, de este domicilio, á quien servia, apercibido que de no comparecer en aquel plazo se sustanciará los autos en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Navalcarnero á 24 de noviembre de 1860.—Antonio Maria Ortega.—Por su mandado, Juan Nepomuceno Rubio.

Juzgado de primera instancia del partido de Sepúlveda.

El licenciado don Felipe Begas y la Cámara, Juez de primera instancia de este partido de Sepúlveda.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Benito Curquijo Martín, natural de Montoro, provincia de Córdoba, para que en el término de 30 dias comparezca á este Juzgado y sus cárceles á responder, los cargos que le resultan en la causa que se está siguiendo por robo de 5 caballerias, 4 mulares y una asnal, de la propiedad de Manuel Martín, vecino del condado de Castilnovo, apercibido que de no hacerlo se continuará el procedimiento en su ausencia y rebeldia, y le parará igual perjuicio, cual si se hallara presente. Sepúlveda 21 de noviembre de 1860. Felipe Begas y la Cámara.—De su orden, Manuel de la Mata Majuelo.

Juzgado de primera instancia de Oviedo y su partido.

Edicto de emplazamiento.

Por el presente, de orden del señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido, se cita, llama y emplaza al señor don Pedro Lopez de Grado, que se dice domiciliado en la villa y corte de Madrid, calle de Lope de Vega, casa números 63 y 65, para que dentro del término de seis dias, comparezca en este Juzgado por la escribania de don José Antonio Rodriguez, á contestar la demanda que le ha promovido en el mismo el Procurador don Juan de Dios Miguel Vigil, en nombre de la Excm. Sra. doña Ramona Valdés y de los Rios, viuda y vecina de esta ciudad, sobre separacion y liquidacion de los bienes de procedencia vincular, que en sus dias poseyó el escelentísimo señor don Pedro de Salas Omaña, difunto esposo de la señora doña Ramona, y de los que es inmediato sucesor el señor don Pedro Lopez de Grado, cuya copia de la demanda al practicar la primera diligencia de emplazamiento, por la que se le ha señalado el término de doce dias para que compareciese, se entregó á su criada ó doméstica Constanca Menendez, por no hallarse aquel en casa; y como hubiere trascurrido dicho término sin que se apersonase en los autos, á solicitud del enunciado Procurador Vigil, se ha dictado providencia en el dia de hoy, mandando ha-

cerle un segundo llamamiento, por edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre, é insertarán en el Boletín Oficial de esta provincia, en el de la de Madrid y en la Gaceta del Gobierno para que dentro del referido seso dia, conteste á la repetida demanda, con apercibimiento. En cumplimiento de lo estimado, y de conformidad á lo dispuesto en el art. 252 de la ley de Enjuiciamiento civil, espido el presente. Oviedo 20 de noviembre de 1860.—José Antonio Rodriguez.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Maria Bustelo y Cancio.

Legalizacion.—Los Escribanos por Su Magestad (Q. D. G.), del número y colegio de esta ciudad, que abajo signamos y firmamos, damos fé que don José Antonio Rodriguez, por quien aparece espedido el anterior edicto, es Escribano de los del número, Colegio y Juzgado de primera instancia de esta capital, y el señor don José Maria Bustelo y Cancio, por quien va visado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ambos como se titulan, y las firmas y rúbricas con que le autorizan, idénticas en un todo á las que acostumbran usar y poner en sus escritos, los que siempre han hecho entera fé. Para que asi conste, en donde mejor convenga, sellamos la presente en Oviedo á 21 de noviembre de 1860.—José Fernandez de la Maria.—Domingo Gonzalez Solis.—Rafael Alonso.—932.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Tielmes.

Rectificado el amillaramiento de la riqueza de la villa de Tielmes, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo venidero de 1861, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias, á fin de que los interesados puedan examinarle y reclamar de agravios si los hubiere; en inteligencia de que trascurrido dicho plazo, no serán oidos y les parará el perjuicio que haya lugar. Tielmes 1.º de diciembre de 1860.—El Alcalde, Matias Martinez.

Alcaldia constitucional de Robregordo.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de esta villa y pueblos que constituyen el partido, con 400 fanegas de ceneno cada un año, cobrado de los Ayuntamientos respectivos de cada un pueblo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta corporacion, en el término de un mes, á contar desde esta fecha. Robregordo 28 de noviembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Francisco Gutierrez.

Alcaldia constitucional de Collado Mediano.

Se halla rectificado y espuesto al público, por término de ocho dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, el amillaramiento que ha de servir de base en este pueblo al repartimiento de la contribucion territorial, respectivo al próximo año de 1861, con el objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho plazo, ninguna será admitida, y les parará el perjuicio que haya lugar. Collado Mediano 29 de noviembre de 1860.—El Alcalde, Leon Martinez.

Alcaldia constitucional de Majadahonda.

Por termino de ocho dias, se halla

espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento, el padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de 1861.

Lo que se anuncia á los contribuyentes forasteros para si tienen que hacer alguna reclamacion.

Majadahonda 1.º de diciembre de 1860.—El Alcalde, Manuel Montero.

Alcaldia constitucional de Navalagamella.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa, cuya dotacion consiste en 5475 reales anuales, en esta forma: 2920 de los fondos municipales, pagados por trimestres; y 2555 restantes, que el profesor recauda del vecindario, tambien por trimestres, puntual y religiosamente.

Los aspirantes, á quienes se impone el cargo de ambas facultades, con escepcion de la rasura, golpes de mano airada y enfermedades sifilíticas, dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento, en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio; en inteligencia que la provision se hará con arreglo á la ley de sanidad vigente.

Navalagamella 21 de noviembre de 1860.—El Alcalde Presidente, Antero Serrano.

Alcaldia constitucional de Villamanta.

Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador de esta provincia, fecha 30 de noviembre último, se arriendan en pública subasta para el aprovechamiento con ganado lanar, la presente invernada, los pastos de los montes de este distrito, divididos en los tranzones, á saber: 1.º dehesa de Navatoronosa; 2.º y 3.º Valquegijon; 4.º Valdeparra, Valdelamancha, Valdespino y el Cuarto, y 5.º Valdeelmanto. Celebrándose su remate el dia 11 del corriente, á las doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta villa, ante su Ayuntamiento, con arreglo á la ordenanza del ramo y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion.

Lo que se anuncia llamando licitadores. Villamanta 1.º de diciembre de 1860.—El Alcalde, Julian Perez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELLANO.

Segun previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, han sido requeridos con esta fecha por segunda vez, para que hagan efectivos el pago de los dividendos que adeudan, al Sr. Tesorero don Andrés Taboada, que vive calle de Valencia, número 4, cuarto principal, los señores que á continuacion se espresan:

- Don Pedro Soloso, por el dividendo 3.º de la accion 646, 56 rs.
- Don Esteban Angulo, por el dividendo 3.º de las acciones núms. 830 y 831, 72 reales.
- Madrid 1.º de diciembre de 1860.—El Secretario, Salvador Quiroga.—980.

NUEVAS CARBONERAS DE PELAYO. Sociedad minera.

Con arreglo á lo prevenido en la ley de Sociedades mineras, y no habiendo cumplido con lo que ella previene los socios don Vicente Sampayo, don José Fardo y don Salvador Sanchez, queda declarada la caducidad de las acciones que poseian en esta Sociedad, números 199, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 334, 336, 337 y 338.

Madrid 30 de noviembre de 1860.—Por acuerdo de la Junta directiva, Ramon Altés, secretario.—981.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo. MADRID.—1860.